

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0352-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de abril del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 627-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 505.80 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ocros, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal en la partida registral N° P11046992 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, con CUS N° 158249 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 6954-2021-MTC/20.11 presentado el 18 de junio de 2021 [S.I. 15561-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional (en adelante, “PROVIAS”) representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floraeno, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la obra: Rehabilitación Y Mejoramiento De Carretera Ayacucho – Abancay: Tramo li (Km.50+000 al Km.98+800) (en adelante, “el Proyecto”).

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, mediante Oficio N° 02603-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2021 (fojas 31 y 32), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral N° P11046992 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

6. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS", se emitió el Informe Preliminar N° 01096-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de agosto de 2021 (fojas 35 al 41), que contiene observaciones respecto a "el predio" que se trasladaron a "PROVIAS" con el Oficio N° 03538-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 47 y 48)] siendo las siguientes: i) El plan de saneamiento físico y legal precisa que el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay: Tramo II (Km. 50+00 al 98+800)" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional y de gran envergadura según la Undécima Disposición Complementaria final de la Ley 30327; sin embargo, revisa la norma en mención no se ha identificado el proyecto citado; ii) En el asiento 00002 de la partida P11046992 se advierte que sobre "el predio", se establece la carga cultural en la totalidad de los lotes del Centro Poblado "Ocros", en mérito a la Resolución n° 058-2002-COFOPRI/OJAHHLMCPPSSFH, la misma que consistente en la Autorización previa del INC (Ministerio de Cultura), para toda ejecución de obra de construcción nueva por parte de los propietarios de dichos lotes; iii) presentar nuevo informe de inspección técnica con una antigüedad no mayor a un (1) año, de acuerdo al literal d) del art. 5.4.3 de "la Directiva"; iv) los documentos técnicos deberán estar visados por verificador catastral; v) adjuntar la memoria descriptiva del área a independizar y del área remanente, asimismo el archivo digital de los documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva); vi) Se recomienda que, para fines registrales, los documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva) deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, para evitar observaciones registrales de SUNARP. En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

7. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 19 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta del correo de acuse de recibo (fojas 49 y 50); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “Tuo de la Ley N° 27444”), el mismo que venció el 03 de setiembre de 2021.

8. Que, es preciso señalar que, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en “el Oficio”, “PROVIAS” no ha remitido documentación alguna con la subsanación de las observaciones realizadas conforme se evidencia de la consulta efectuada al aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (fojas 53); por lo que corresponde declarar la inadmisibilidad en mérito al numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, disponiéndose el archivo del expediente una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio de que “PROVIAS” pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el “Tuo del Decreto Legislativo N° 1192”, “Tuo de la Ley N° 27444”, “Tuo de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 402-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril de 2022.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI N° 19.1.2.17

### **VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

### **FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**